

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/8/2014

**MODIFICACIONES, COMPLEMENTACIONES E INCORPORACIONES AL
REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE OPERACIONES
DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, REGISTRO DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES**

RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00008-14
R-0008

La Paz, 24 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley Nº 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el numeral 9 del Artículo 15 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, establece la prohibición de que las máquinas de juego u otros medios de juego se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el inciso g) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juego.

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la licencia de operadores de juegos de lotería y de azar.

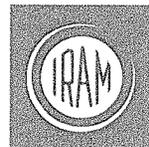


www.gob.bo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR-QS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Ilanés Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone que son obligaciones de los operadores de juego permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad designada por Ley, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

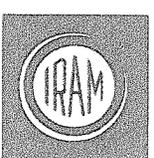
Que, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, determino en el Título V **"Infraestructura, Instalaciones y Sistema de Video de los Salones de Juego o Casinos"**, Capítulo II **"Sistema de Video en Salones de Juego y Casinos"** los aspectos técnicos referentes al sistema de video para mesas de juego, sistema de video de las máquinas de juego, sistemas de video en estaciones de caja, salas de conteo y bóveda, despliegue de información, conservación de grabación, continuidad energética, controles y fiscalizaciones.

Que, en el marco de sus competencias corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualizar los aspectos técnicos de la norma mencionada en resguardo de la seguridad jurídica y bajo el principio de buena fe del inciso e) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, con la finalidad facilitar y mejorar el control y fiscalización, orientado a protegerlos derechos de la población y el Estado.



www.aj-gob.bo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA



GESTIÓN DE LA CALIDAD
RI-9000:6033



Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/142/2014 de 24 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina y recomienda aprobar la Resolución Regulatoria de Modificaciones, Complementaciones e Incorporaciones al Reglamento para el Trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, toda vez que, dado que con esta normativa se modificaran los sistemas de videos a ser de alta definición (High Definition – HD).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Se modifica y complementa el párrafo III del Artículo 72 (**SISTEMA DE VIDEO PARA MESAS DE JUEGO**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, por el siguiente texto:

“III. Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- a) Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- b) Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda”.



Artículo 2º.- Se modifica y complementa el inciso b) del Artículo 73 (**SISTEMAS DE VIDEO DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, por el siguiente texto:

“b) Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

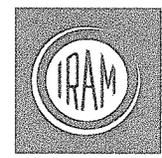
- i. Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- ii. Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda”.



Artículo 3º.- Se modifica y complementa el inciso e) del Artículo 74 (**SISTEMAS DE VIDEO EN ESTACIONES DE CAJA, SALA DE CONTEO Y BÓVEDA**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, por el siguiente texto:



www.aj.gov.bo



GESTIÓN DE LA CALIDAD
 RI-9000:6033



Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes Nº 220
 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
 Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
 Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gov.bo

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
 Manzana 7 Zona Norte
 Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
 Calle Bolívar Nº 737
 Edif. Illanes Piso 2
 Telf. (4) 4661000 - 4661001

“EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO”



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

"e) Las cámaras del sistema de video deberán ser de alta definición (High Definition – HD) o superior y cumplir con las siguientes características:

- i. Lente Varifocal (fijas), según corresponda a la posición y cobertura.
- ii. Paneo-inclinación-zoom (PTZ), según corresponda".

Artículo 4°.- Se incorpora el parágrafo III al Artículo 76 (**CONSERVACIÓN DE GRABACIONES**) de la Resolución Regulatoria 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, por el siguiente texto:

"**III.** Las grabaciones del sistema de video, y las grabaciones de eventos significativos del mes, deberán ser remitidas en medio digital a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al periodo informado".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



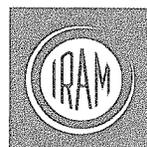
VMCM
IAZ
CVTL/MRV
cc: DE

DNJ
DNF
AI
CE
DRLP
DRCB
DRSC
RDC
Fs. Cuatro (4)

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.d

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001

"EL PRESENTE DOCUMENTO, AL MOMENTO DE SER IMPRESO O DESCARGADO DE LA INTRANET AJ, DEJA DE SER DOCUMENTO CONTROLADO"



AR - QS 6033

www.aj.gov.bo